

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
DE FUENTE VICTORIA  
Av Fernando Hita, 8-Teléf. 95051 31 24  
04479 - FUENTE VICTORIA-  
(ALMERÍA)**

**INFORME DE SECRETARÍA**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 26/08/2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente **INFORME**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las entidades locales tienen la obligación de explotar los montes de su propiedad y de realizar la conservación y el fomento de los mismos con arreglo a lo establecido en la normativa específica sobre montes y aprovechamientos forestales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas.

Se entenderán, igualmente, incluidos dentro del concepto legal de montes los enclaves forestales en terrenos agrícolas y aquellos otros que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben al amparo de la misma.

Se entiende por **aprovechamiento forestal** toda utilización de los recursos del monte, incluyendo maderas y leñas, corcho, frutos, resina, pastos, fauna cinegética y piscícola continental, plantas aromáticas y medicinales, setas u hongos así como los demás productos de los terrenos forestales.

| Código Seguro De Verificación | RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Jose Maria de la Obra Serrano - Secretario Entidad Local Autonoma Fuente Victoria   | Firmado | 26/08/2022 11:01:14 |
| Observaciones                 |   | Página  | 1/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         |         |                     |



La realización de aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos, y deberá ajustarse, en todo caso, a los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos y, en su caso, a las instrucciones, autorizaciones o concesiones aprobados con arreglo a lo previsto en el Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 1 y 60 a 69 Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Los artículos 93 a 101 del Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- Los artículos 11 a 16, 36 y 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. — Los artículos 30 a 63 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Los artículos 4, 22, 37 a 44 y 47.3 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.
- Los artículos 38, 41 y 42 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Los artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están **excluidos del ámbito de aplicación de la norma**, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o

| Código Seguro De Verificación | RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Jose Maria de la Obra Serrano - Secretario Entidad Local Autonoma Fuente Victoria   | Firmado | 26/08/2022 11:01:14 |
| Observaciones                 |   | Página  | 2/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         |         |                     |



servicios, que **tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial**.

La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 106.2 y 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales **se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación**, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, **en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas**. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 100 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las **normas de preparación de los contratos**, artículos 115 a 130 de la LCSP y las **normas generales de adjudicación de los contratos**, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, **resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos** contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que **las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuando exista proyecto de ordenación, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente, o el monte esté incluido en el ámbito de aplicación de un PORF y éste así lo prevea el titular de la explotación del monte deberá remitir la declaración responsable del aprovechamiento al órgano forestal de la comunidad autónoma, al objeto de que éste pueda comprobar su conformidad con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación.

| Código Seguro De Verificación | RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Jose Maria de la Obra Serrano - Secretario Entidad Local Autonoma Fuente Victoria   | Firmado | 26/08/2022 11:01:14 |
| Observaciones                 |   | Página  | 3/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         |         |                     |



En caso de no existir dichos instrumentos, estos aprovechamientos requerirán autorización administrativa previa, salvo que se trate de aprovechamientos maderables o leñosos a turno corto o domésticos de menor cuantía, en cuyo caso deberá comunicar, mediante una nueva declaración responsable, que concurren las circunstancias por las que no es necesaria dicha autorización.

**QUINTO.** El procedimiento para llevar a cabo la adjudicación del aprovechamiento [forestal/cinegético] será el siguiente:

**A.** El órgano competente para acordar la adjudicación iniciará el expediente justificando su conveniencia o necesidad, destino de los recursos obtenidos, y forma de proceder a la adjudicación y ordenará la redacción del **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que habrá de regir la adjudicación del aprovechamiento cinegético.

**B.** Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Esta Resolución deberá ser objeto de **publicación en el perfil de contratante**.

**C.** La adjudicación se realizará de forma directa por lo que se ofertará el aprovechamiento a la persona o empresa que esté interesada en el mismo, en los términos previstos en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La **invitación** indicará la **fecha límite para la recepción de la oferta**; la dirección a la que deba enviarse y la lengua o lengua en que deban estar redactada; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; y el lugar, día y hora de la apertura de la proposición.

**D.** El órgano de contratación, en su caso, a través de la comisión negociadora que se designe al efecto, valorará y **negociará con el propietario su oferta** y, en su caso, **requerirá al licitador** para que, dentro del **plazo de diez**

| Código Seguro De Verificación | RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Jose Maria de la Obra Serrano - Secretario Entidad Local Autonoma Fuente Victoria   | Firmado | 26/08/2022 11:01:14 |
| Observaciones                 |   | Página  | 4/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         |         |                     |



**días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano de contratación **adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

**E.** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.**

La notificación se realizará por **medios electrónicos** de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

**F.** De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el **contrato deberá formalizarse** en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La **formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

| Código Seguro De Verificación | RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Jose Maria de la Obra Serrano - Secretario Entidad Local Autonoma Fuente Victoria   | Firmado | 26/08/2022 11:01:14 |
| Observaciones                 |   | Página  | 5/5                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/RK8jt2Cnro3cyLvr6U7ldw==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         |         |                     |

